

OFICIO AGA-GPA-2020-I-800A2.


Cuenca de Guapondelig, marzo 18 del año Andino 5528/ colonial 2020.

Lcdo.

Lauro Arariwa Sigcha Vele

GERENTE GENERAL DE AGROAZUAY GPA (AGROKAWSAY)

Su despacho.

TRAMITE DE DOCUMENTOS		 AgroKawsay
DE:	<i>Comisión</i>	
ASUNTO:	<i>Requerido</i>	
DESPACHO:	<i>Autorizado por el Jefe.</i> <i>18/03/20</i> <small>SABIDA</small> <i>Arariwa</i> GERENTE AGROAZUAY	

De mis consideraciones:

Por medio de la presente dejo a su consideración el requerimiento técnico, con la finalidad de obtener su autorización, para dar inicio al trámite de adquisición de productos a entregarse, en las Canastas Solidarias para la atención a los sectores más vulnerables de la Provincia del Azuay, como contribución a la emergencia sanitaria por el COVID 19

ANTECEDENTE:

Como es de conocimiento el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República decreta el Estado de excepción y toque de queda por "Calamidad Pública en todo el Territorio Nacional", por la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud" (OMS); para evitar la propagación masiva del virus COVID-19; mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020,

En consecuencia, de lo ya expuesto, los protocolos adoptados para evitar la propagación del virus COVID -19, la medida referente a restricción de la libre circulación y movilidad poniendo en riesgo la integridad y la vulneración de los derechos fundamentales inherentes a cada ser humano. En vista de que la emergencia amerita trabajar de manera mancomunada con diferentes niveles de gobierno, el sector privado y; haciendo énfasis en esta ocasión por la responsabilidad social alimentaria como empresa impulsora del desarrollo Agroproductivo y Comercialización de productos agroecológicos, en el marco de la Soberanía Alimentaria,

JUSTIFICACION:

El Art. 13 de la Constitución establece que "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales; el estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria."

18/03/2020

Que, el Art. 281 de la misma norma suprema dice “la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”

Que, el Art. 284 de la misma norma suprema antes invocada establece que; las políticas económicas tendrán los siguientes objetivos: numeral 3 “asegurar la soberanía alimentaria y energética”

Que, el Art. 29. De la ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, manifiesta que: “En caso de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación, el Estado, mientras exista la emergencia, implementará programas de atención emergente para dotar de alimentos suficientes a las poblaciones afectadas, y para reconstruir la infraestructura y recuperar la capacidad productiva, mediante el empleo de la mano de obra de dichas poblaciones.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define en su numeral 31 “Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”

Que, el Ministerio de Salud Pública, mediante acuerdo ministerial N° 00126-2020 declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el CORONAVIRUS COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017 el presidente de la república, decreta estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por casos de CORONAVIRUS confirmado y la declaratoria de pandemia COVID-19 emitida por la Organización Mundial de la Salud.

Mediante Resolución Administrativa N.-04-2020, de declaratoria de Emergencia, el Prefecto del Azuay, Yaku Perez , en fecha 17 de marzo de 2020, Resolvió:

“Art. 1.- Dictar la presente Resolución Administrativa, para prevenir la propagación del coronavirus COVID-19 entre los habitantes de la Provincia del Azuay y de los funcionarios, empleados y trabajadores del Gobierno Provincial del Azuay.

Art. 2.- Suspender la atención al público en las dependencias del Gobierno Provincial del Azuay, por lo que la Prefectura del Azuay y sus empresas públicas entran en cuarentena y cumplirán sus labores los siguientes 14 días a través de las plataformas digitales como el teletrabajo para preservar la salud de los Azuayos, hasta nueva disposición.

Art. 3.- Disponer al Gerente de la Compañía Mixta Agroazuay, la distribución y comercialización de las canastas populares de la Empresa Pública Agroazuay, bajo las normas de higiene, seguridad y protocolos establecidos en este estado de excepción, decretado por el Presidente de la República de Ecuador.

Art. 4.- Disponer la coordinación entre la Dirección Administrativa y de Logística y la Empresa Pública AgroAzúay, con los vehículos e insumos necesarios para una adecuada distribución y comercialización de los productos de la canasta popular.

Art. 5.- Disponer al Director Financiero del Gobierno Provincial del Azuay, realizar la transferencia de fondos o recursos a la Compañía de Economía Mixta Agroazuay, conforme los requerimientos que realice su Gerente como Representante Legal, para el cumplimiento del objetivo de abastecimiento de alimentos a domicilio o por compra directa a los ciudadanos de la Provincia del Azuay.”

Que, el Lic. Luro Sigcha, Gerente de la Empresa de Economía Mixta Agroazuay GPA mediante resolución administrativa No.- 08-2020-1, de declaratoria de emergencia de fecha 17 de marzo de 2020, RESUELVE;

Art. 1.- Acogerse al estado de excepción decretado por el presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, publicado en el Registro Oficial suplemento 163, de fecha 17 de marzo de 2020 y “declarar en situación de emergencia” todos los hechos derivados de la emergencia ocurrida.

Art. 2.- Autorizar la contratación de bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría mediante el procedimiento de emergencia, indispensables para solventar las necesidades derivadas de la emergencia causada por la propagación masiva del CORONA VIRUS COVID-19

Art. 3. - Disponer que se realicen las gestiones pertinentes para la provisión de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos de contratación.

Art. 4.- Establecer los convenios, acuerdos, alianzas con los diferentes niveles de gobierno, organizaciones sociales, barriales, comunitarias del Azuay y del país con el fin de facilitar la distribución y entrega de las canastas solidarias prioritariamente a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad como consecuencia de la expansión del COVID 19.

Art. 5. - Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del SERCOP.

Art. 6. - Proveer a las familias, comunidades, sistemas comunitarios de riego y demás organizaciones vinculadas con la producción de alimentos de la provincia del Azuay, de plántulas, semillas e insumos agrícolas, con el fin de asegurar la producción agroecológica que servirá de abastecimiento de alimento a las familias de la provincia del Azuay.

Art. 7. - Mediante compra o intercambio (trueque), se proceda a la adquisición de productos alimenticios de la costa y amazonia, mismos que serán destinados a fortalecer la canasta solidaria.

Que, Con fecha 17 de marzo del 2020, se suscribe el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Provincial del Azuay y La Compañía de Economía Mixta Agroazuay, para la implementación del proyecto de canastas solidarias para la atención a los sectores más vulnerables de la Provincia del Azuay como contribución a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

OBJETIVO: En este marco debidamente fundamentado y considerando las actividades que conlleva la garantía de la Seguridad Alimentaria en el territorio, para el cumplimiento de este objetivo y política de la Compañía Agroazuay, **solicito se digne autorizar la Adquisición de los siguientes productos básicos de la canasta solidaria.** Como se detalla a continuación.

PROYECTO: Canastas Solidarias para la atención a los sectores más vulnerables de la provincia del Azuay como contribución a la emergencia sanitaria por el COVID 19

FECHA: 18/3/2020

LISTA GENERAL DE PRODUCTOS - VÍVERES A SER ADQUIRIDOS

CANTIDAD	DETALLE	PRECIO UNITARIO	TOTAL
39500	ACEITE CRIOLLO 900ML	\$ 1,0900	\$ 43.055,00
10500	ACEITE PALMA 9900 ML	\$ 1,2500	\$ 13.125,00
100	ARROZ CEBADA	\$ 63,0000	\$ 6.300,00
2500	ARROZ CONEJO QQ	\$ 36,0000	\$ 90.000,00
14400	ATUN REAL 142 G	\$ 1,0000	\$ 14.400,00
50000	ATÚN ISABEL SANDUCHERO	\$ 1,1700	\$ 58.500,00
50000	AVENA CHIL GRANEL	\$ 0,4900	\$ 24.500,00
50000	AZUCAR 1KG	\$ 0,7200	\$ 36.000,00
50000	COCOA DOYPAK 150 G -	\$ 0,8000	\$ 40.000,00
50000	FIDEO POPULAR	\$ 0,4100	\$ 20.500,00
10	FUNDAS ROLLO 7X12, 9X14, 10X16, 12X18 -	\$ 2,0491	\$ 20,49
353	FUNDAS ROLLO 7X12, 9X14, 10X16, 12X19 -	\$ 2,0536	\$ 724,91
50	FUNDAS ROLLO PQ 100 7X11 -	\$ 0,5625	\$ 28,13
25	FUNDAS ROLLO PQ 100 7X11 -	\$ 0,6250	\$ 15,63
220	FUNDAS ROLLO PQ 100 9X14 -	\$ 0,9821	\$ 216,07
30000	GALLETA DE VAINILLA 80 GR	\$ 0,2300	\$ 6.900,00
10000	HABA EN GRANO	\$ 0,4000	\$ 4.000,00
50000	LAVATODO PAQ X 2 -	\$ 0,8214	\$ 41.071,50
100	LENTEJA QQ	\$ 48,0000	\$ 4.800,00
50000	PAPEL HIGIENICO HADA ECO. -	\$ 0,5300	\$ 26.500,00
10000	QUINUA	\$ 1,0000	\$ 10.000,00
50000	SAL CRISAL 1KG	\$ 0,4200	\$ 21.000,00
50000	SARDINA ISABEL EN TOMATE 225 G.	\$ 0,7600	\$ 38.000,00
50000	SICAFE DELTAPAK 2 -	\$ 1,1200	\$ 56.000,00
50000	TALLARIN POPULAR FUNDA 380	\$ 0,6600	\$ 33.000,00
40	PAPA SACOS (180 LIBRAS)	\$ 35,0000	\$ 1.400,00
			\$ 590.056,72

Tipo de contrato: Contratación Pública, de Emergencia, Directo.

Valor referencial: QUINIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y SEIS CON 72/100. (USD \$ 590.056,72)

Forma de pago: 100% contra entrega de los productos

Tiempo de Ejecución del Contrato: 5 días, a partir de la firma del contrato

Garantías: No aplica,

Vigencia de la Oferta: mientras dure el estado de excepción y la respectiva resolución de emergencia; el oferente determinara la vigencia de su proforma

Lugar y forma de entrega: los productos (bienes) serán entregados en la Empresa de Economía Mixta Agroazuay

Particular que pongo en conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Felix A. Morocho M


TÉCNICO

REVIDADO POR:



Ing. José Zhunio Z.

COORDINADOR TÉCNICO DE AGROAZUAY

RECEPCIÓN		 AgroKawsay
FECHA:	18/03/20	_____
HORA:	16:00	_____
RESPONSABLE:		_____

SOLICITUD DE COMPRA
N° S.C/2020/00012
N° de solicitud: S.C/2020/00012

Creado por: FELIX MOROCHO MOROCHO

Fecha Solicitud: 20/03/2020

Oficio N°: AGA-GPA-2020-I-00800-A-2

Partida Presupuestaria: 730801 denominada ALIMENTOS Y BEBIDAS

Solicitante: FELIX MOROCHO MOROCHO

Objeto Compra: ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LA CANASTA SOLIDARIA DENTRO DEL PROYECTO "CANASTAS SOLIDARIAS PARA ATENCIÓN A LOS SECTORES MÁS VULNERABLES DE LA PROVINCIA DEL AZUAY COMO CONTRIBUCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19".

Unidad Solicitante: COORDINACIÓN TÉCNICA

Objeto: BIEN

Observaciones: DENTRO DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO No. 49-2020 ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY Y LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA ESTÁ LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO CANASTA SOLIDARIAS PARA LA ATENCIÓN A LOS SECTORES MÁS VULNERABLES DE LA PROVINCIA DEL AZUAY COMO CONTRIBUCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19.

DETALLE DEL BIEN / SERVICIOS			
PRODUCTO	CANTIDAD	UdM DEL PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
ACEITE VEGETAL	39500	UNIDAD	ACEITE VEGETAL EN BOTELLA DE 900ML
ACEITE GIRASOL	10500	UNIDAD	ACEITE DE GIRASOL EN BOTELLA DE 900 ML
ARROZ CEBADA	100	QUINTALES	ARROZ DE CEBADA EN SACOS DE 100 LIBRAS AL GRANEL
ARROZ QQ	2500	QUINTALES	ARROZ EN QUINTALES AL GRANEL
ATUN	14400	UNIDAD	ATUN EN PRESENTACION DE 142 GR
ATÚN SANDUCHERO	50000	UNIDAD	ATUN SANDUCHERO 160 GR
AVENA CHIL GRANEL	50000	KILOGRAMOS	AVENA AL GRANEL EN SACOS DE
AZUCAR 1KG	50000	LIBRAS	AZÚCAR EN FUNDAS DE 1 KG
COCOA DOYPACK 150 G -	50000	UNIDAD	COCOA EN PRESENTACIÓN DOY PACK DE 150 GR
FIDEO POPULAR	50000	UNIDAD	FIDEO EN FUNDA
FUNDAS PLÁSTICAS	10	UNIDAD	FUNDAS PLÁSTICAS EN ROLLO 7X12, 9X14, 10X16, 12X18 -
FUNDAS PLASTICAS	353	UNIDAD	FUNDASPLASTICAS EN ROLLO 7X12, 9X14, 10X16, 12X19 -
FUNDAS PLÁSTICAS	50	UNIDAD	FUNDAS PLÁSTICAS EN ROLLO PQ 100 7X11 -
FUNDAS PLÁSTICAS	25	QUINTAL	FUNDAS PLÁSTICAS EN ROLLO PQ 100 7X11 -
FUNDAS PLÁSTICAS	220	UNIDAD	FUNDAS PLÁSTICAS EN ROLLO PQ 100 9X14 -


GALLETA DE VAINILLA	30000	LIBRAS	GALLETA DE VAINILLA EN PAQUETE DE 80 GR
HABA EN GRANO	10000	KILOS	HABA EN GRANO EN SACOS DE 100 LIBRAS
LAVAVAJILLAS	50000	UNIDADES	LAVAVAJILLAS PAQ X 2 UNIDADES
LENTEJA	100	QUINTALES	EN SACOS DE 100 LIBRAS
PAPEL HIGIENICO	50000	UNIDADES	PAPEL HIGIÉNICO EN PRESENTACIÓN DE 4 UNIDADES
QUINUA	10000	LIBRAS	QUINUA EN SACOS DE 100 LIBRAS
SAL	50000	UNIDAD	SAL EN FUNDA DE 1 KG
SARDINA	50000	UNIDAD	SARDINA EN SALSA DE TOMATE 225 GR
CAFÉ	50000	UNIDAD	CAFÉ EN SOBRE DELTAPACK
PAPA	40	UNIDAD	PAPA EN SACOS DE 180 LIBRAS

SOLICITADO POR



FELIX MOROCHO M.
Técnico Agropecuario

APROBADO POR



LAURO SIGCHA VELE
Gerente General

ZHIRZHAN CHIRIBOGA NAPO ENRIQUE

DIRECCIÓN: LUNTUR 7-70 Y JOSÉ VICTOR IZQUIERDO - PAUTE

RUC: 0103781589001

CECULAR: 0968349527

PROFORMA

FECHA 2/ABRIL/2020

CLIENTE: EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY.

RUC: 0190378586001

DIRECCIÓN: BOLIVAR 4 – 30 Y VARGAS MACHUCA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
40	SACOS DE PAPA CHAUCHA	33,56	1342,67

1342,40

NOTA. El producto se entregara en la zona de producción en la Parroquia Tomebamba del Cantón Paute.

La calidad del producto es papa gruesa o llamada de primera.

Entrega del producto previo acuerdo de las partes.

Firma/ productor



PROFORMA

FECHA 4/ABRIL/2020

CLIENTE: EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY.

RUC: 0190378586001

DIRECCIÓN: BOLIVAR 4 – 30 Y VARGAS MACHUCA

CANTIDAD	PRODUCTO	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
50	SACOS DE PAPA CHAUCHA	35,00	1750,00
50	SACOS DE PARA BSUPER CHOLA	40,00	2000,00

Entrega del producto en la zona de San Vicente el Pan.


RIVERA PAÍDA CRISTIAN RENE

RUC: 0104737440001

DIRECCIÓN SAN VICENTE

CELULAR 0992300339

PROFORMA #804

CUENCA, 02 ABRIL 2020
 A petición de la parte interesada se detalla la presente Proforma

**CLIENTE: EMPRESA DE
 ECONOMIA MIXTA
 AGROAZUAY
 RUC: 0190378586001**

**Df: Bolívar 4-30 y
 Vargas Machuca**

PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	P.TOTAL
PAPA CHAUCHA	saco	40	35.00	1400.00
SUBTOTAL				1400.00
IVA 12%				0.00
TOTAL				1400.00

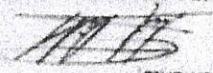
Ing. AIDA PINTADO GUERRERO

RUC: 010363353001

TLF: 0995058499 - 2370570

Todos los productos serán entregados en la Parroquia Tomebamba del cantón Paute
 La papa a ser entregada es semilla de primera calidad

Atentamente



CUADRO COMPARATIVO

CUADRO COMPARATIVO No. 00012

OFERENTES

ITEM	DETALLE	CANTIDAD	1 ABACERIA PUGO		2 DISGRASEM		3 MEGA SANTA CECILIA		4 ZHIRZHAN CHIRIBOGA NAPO ENRIQUE		5 RIVERA PAIDA CRISTIAN RENÉ		6 AIDA PINTADO GUERRERO	
			V. UNIT.	V. TOTAL	V. UNIT.	V. TOTAL	V. UNIT.	V. TOTAL	V. UNIT.	V. TOTAL	V. UNIT.	V. TOTAL	V. UNIT.	V. TOTAL
1	ACETE VEGETAL EN BOTELLA DE 900ML	39500	1.09	43,055.00	1.17	46,215.00	1.47	58,029.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	ACETE DE GIRASOL EN BOTELLA DE 900 ML	10500	1.25	13,125.00	1.33	13,965.00	1.28	13,440.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	ARROZ DE CEBADA EN SACOS DE 100 LIBRAS AL GRANNEL	100	63.00	6,300.00	65.00	6,500.00	63.25	6,325.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	ARROZ EN QUINTALES AL GRANNEL	2500	36.00	90,000.00	40.00	100,000.00	36.00	90,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	ATUN EN PRESENTACION DE 142 GR	14400	1.00	14,400.00	1.12	16,128.00	1.20	17,208.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	ATUN SANDUCHERO 160 GR	50000	1.17	58,500.00	1.20	60,000.00	1.10	55,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	AVENA AL GRANNEL EN SACOS	50000	0.49	24,500.00	0.55	27,500.00	0.40	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	AZÚCAR EN FUNDAS DE 1 KG	50000	0.72	36,000.00	0.89	44,500.00	0.73	36,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	COCOA EN PRESENTACION DOY PACK DE 150 GR	50000	0.80	40,000.00	0.87	43,500.00	0.71	35,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	FIDEO EN FUNDA DE 1 LIBRA	50000	0.41	20,500.00	0.60	30,000.00	0.42	21,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	FUNDAS PLÁSTICAS EN ROLLO 7X12, 9X14, 10X16, 12X18-	10	2.05	20.49	2.50	25.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	FUNDAS PLÁSTICAS EN ROLLO 7X12, 9X14, 10X16, 12X19-	353	2.05	724.92	2.50	882.50	2.06	727.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
13	FUNDAS PLÁSTICAS EN ROLLO PQ 100 7X11-	50	0.56	28.13	0.68	34.00	0.70	35.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14	FUNDAS PLÁSTICAS EN ROLLO PQ 100 7X11-	25	0.63	15.63	0.68	17.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
15	FUNDAS PLÁSTICAS EN ROLLO PQ 100 9X14-	220	0.98	216.06	1.06	232.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



16	GALLETA DE VANILLA EN PAQUETE DE 80 GR	30000	0.23	6,900.00	0.25	7,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
17	HABA EN GRANO EN SACOS DE 100 LIBRAS	10000	0.40	4,000.00	0.66	6,600.00	0.90	9,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
18	LAVAVAJILLAS PAQ X 2 UNIDADES	50000	0.82	41,071.50	0.92	45,750.00	0.83	41,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
19	LENTEJA EN SACOS DE 100	50000	0.48	24,000.00	0.52	26,000.00	<u>0.46</u>	23,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
20	PAPEL HIGIENICO EN PRESENTACION DE 4 UNIDADES	50000	0.53	26,500.00	0.75	37,500.00	<u>0.45</u>	22,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
21	QUINUA EN SACOS DE 100 LIBRAS	10000	1.00	10,000.00	1.08	10,800.00	1.31	13,125.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
22	SAL EN FUJIDA DE 1 KG	50000	0.42	21,000.00	0.47	23,500.00	0.49	24,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
23	SARDINA EN SALSA DE TOMATE 225 GR	50000	0.76	38,000.00	0.88	44,000.00	<u>0.68</u>	33,925.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
24	CAFÉ EN SOBRE DELTAPACK	50000	1.12	56,000.00	1.15	57,500.00	<u>1.02</u>	51,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
25	TALLARIN POPULAR	50000	0.66	33,000.00	0.70	35,000.00	0.67	33,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
25	PAPA EN SACOS DE 180 LIBRAS	40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33.56	1,342.40	35.00	1,400.00	35.00	1,400.00	35.00	1,400.00	35.00	
			SUBTOTAL	607,856.72	SUBTOTAL	683,649.26	SUBTOTAL	605,704.63	SUBTOTAL	1,342.40	SUBTOTAL	1,400.00	SUBTOTAL	1,400.00	SUBTOTAL	1,400.00	SUBTOTAL	1,400.00
			IVA 12%	19,749.21	IVA 12%	22,252.95	IVA 12%	19,749.21	IVA 12%	0.00	IVA 12%	0.00	IVA 12%	0.00	IVA 12%	0.00	IVA 12%	0.00
			TOTAL	627,605.93	TOTAL	705,902.21	TOTAL	625,453.84	TOTAL	1,342.40	TOTAL	1,400.00	TOTAL	1,400.00	TOTAL	1,400.00	TOTAL	1,400.00
GARANTÍA																		
PLAZO DE ENTREGA																		
VALIDEZ DE LA OFERTA																		
FORMA DE PAGO																		
CONTRA ENTREGA																		
CONTRA ENTREGA																		
CONTRA ENTREGA																		
CONTRA ENTREGA																		
CONTRA ENTREGA																		
CONTRA ENTREGA																		

Análisis técnico y económico selección del proveedor
 Se sugiere la contratación de los proveedores: **1 PUGO PAUTA LAURO HELIODORO, 3 MEGA SANTA CECILIA, 4 ZHIRZHAN CHIRIBOGA NAPO ENRIQUE**. Debido a que aplicando los principios de transparencia, concurrencia, trato justo e igualdad ofertan productos que son convenientes económicamente a los intereses de la Compañía.

Elaborado Por:
 MOLINA RODAS GUILLEMO
 CONTRATACIÓN PÚBLICA

Cuenca, 20 de marzo del 2020

Felix Morocho.

Ciudad.

En contestación a la Orden de Compra OC/2020/00012-C CERTIFICO que existe disponibilidad de recursos con cargo de la partida presupuestaria denominada # 730802 "ALIMENTOS Y BEBIDAS" por el valor de \$1.342,40 SIN IVA (mil trescientos cuarenta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), para la adquisición de papas con el objetivo de proporcionar en el Kit de la Canasta Solidaria.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



MG. KAREN ORDOÑEZ C,

CONTADORA AGROAZUAY



ORDEN DE COMPRA OC/2020/00012-C

Proveedor(a): ZHIRZHAN CHIRIBOGA NAPO ENRIQUE

RUC: 0103781589001

Dirección: LUNTUR 7-70 Y JOSÉ VICTOR IZQUIERDO - PAUTE

Teléfono: 074115023

Solicitado por: FELIX MOROCHO MOROCHO

Solicitud de compra: Adjuntas

Certificación: _____

Oficio: Adjunto

ITEM - DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	DESCUENTOS	SUBTOTAL
PAPA EN SACOS DE 180 LIBRAS	UNIDAD	40	33.56		1,342.40
				Subtotal:	1,342.40
				Descuento:	0.00
				Sub-total IVA 12%:	0.00
				Sub-total IVA Cero:	0.00
				TOTAL:	1,342.40

ELABORADO POR

ADQUIRIDO POR

APROBADO POR

PROVEEDOR

CONTRATACIÓN PÚBLICA

ÁREA REQUERENTE

GERENCIA GENERAL AGROAZUAY

FIRMA AUTORIZADA

CONTRATO EMERG- 03-2020-AGROAZUAY

CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPA CHAUCHA, DENTRO DEL PROYECTO-CONVENIO DENOMINADO: "CANASTAS SOLIDARIAS PARA LA ATENCIÓN A LOS SECTORES MÁS VULNERABLES DE LA PROVINCIA DEL AZUAY COMO CONTRIBUCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19"

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Cuenca, a los 8 días del mes de abril del Año Andino 5528/Colonial 2020, comparecen a la celebración del presente contrato; por una parte, el **Lcdo. Lauro Arariwa Sigcha Vele** representante legal de la Compañía de Economía Mixta AGROAZUAY GPA número de RUC. 0190378586001 a quien en adelante se le denominará "LA CONTRATANTE"; y, por otra parte, el señor **ZHIRZHAN CHIRIBOGA NAPO ENRIQUE** Con RUC. 0103781589001 quien en lo posterior se le denominará "LA CONTRATISTA", quienes convienen en celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

Que, El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, El artículo 227 de la Constitución señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, El artículo 389 de la Constitución establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad, y en estricto dispone asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, El Código Orgánico Administrativo en su artículo 4 señala en lo referente al Principio de eficiencia que: "Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.";

Que, El Código Orgánico Administrativo en su Art. 5 en cuanto al Principio de calidad dispone: “Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;

Que, El Código Orgánico Administrativo en su artículo 130, en relación con la competencia normativa de carácter administrativo, dispone que: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, El artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud define a la emergencia sanitaria como: “Emergencia sanitaria. - Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.

Que, El artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: “instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de la descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la Republica. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán su conformación y funcionamiento.”;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del Coronavirus COVID-19 en el territorio ecuatoriano;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró Estado de Emergencia en Territorio Nacional por calamidad pública, la cual fue ocasionada por los casos existentes en Ecuador y declaratoria de pandemia de coronavirus COVID-19 emitida por la Organización Mundial de la Salud;

Que, El Art. 30 del Código Civil define que “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

Que, El artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define en su numeral 31: “Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”.

Que, La Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto de 2016 en su artículo 361 dispone que “La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.

Que, Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.”.

Que, El Art. 361.1 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 incorporado mediante disposición contenida en el Art. 2 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 emitida el 19 de marzo de 2020, señala que el plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable”.

Que, El Art. 361.2 de la reformada Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 señala en su parte pertinente: “En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación. Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido...”;

Que, el artículo 57 de la LOSNCP norma que “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”;

Que, El Art. 4 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104, incorpora a la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 el Art. 363.1 mediante el cual se dispone que las entidades contratantes deberán realizar informes periódicos y parciales en los cuales se detalle el número de contrataciones realizadas, así como su objeto, nombre y RUC de los contratistas, y el

monto al cual ascienden las mismas y que el referido informe será publicado cada diez (10) días, de manera obligatoria, en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", o notificado al SERCOP; y, que en este informe se detallará por cada contratación la causa o razón que motivó a la entidad contratante a no utilizar el régimen común de contrataciones; señalando además que el informe final de las contrataciones realizadas por cada entidad, al que se refiere el inciso final del artículo 57 de la LOSNCP, será publicado una vez superada la situación de emergencia, y contendrá la información detallada en el artículo 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP;

Que, El Art. 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP dispone que una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente: 1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia; 2. Número de contratos efectuados para superar la emergencia; 3. Objeto de cada contrato efectuado; 4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC; 5. Plazo de duración de la emergencia; 6. Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia; 7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y, 8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación. Las publicaciones de las resoluciones de emergencia; los contratos; y, los informes, referidos en la Codificación, se realizarán de manera inmediata a su emisión, otorgamiento o suscripción, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, Mediante oficio No. OFICIO N° J-AGA-GPA-2020-I-736-A de fecha Cuenca de Guapondelig, 13 de marzo Año Andino 5528/Colonial 2020 el Dr. Yaku Pérez, en calidad de presidente de la Compañía de Economía Mixta Agroazuay GPA convoca a Junta Universal General de Accionistas con carácter de Extraordinario, para tratar las medidas a tomar consecuencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia por Crisis Sanitaria que está viviendo el país, dispuesto mediante Acuerdo Ministerial No. 0126-2020

Que, Mediante acta No. 006 de fecha Cuenca de Guapondelig, 16 de marzo del 2020, se lleva a cabo la Junta Universal de Accionistas de la Compañía de Economía Mixta Agroazuay GPA en la cual se resuelve entre otras cosas: que se elabore la Resolución de Declaratoria de Emergencia de la Compañía de Economía Mixta Agroazuay GPA, con el fin de afrontar la crisis que afecta directamente a los sectores agroproductores de la provincia.

Que, En fecha 17 de marzo de 2020, el Gerente General de la Compañía Agroazuay GPA, aprueba y firma la resolución 001-2020 de Declaratoria de Emergencia de la Compañía Agroazuay GPA que, entre sus disposiciones, RESUELVE:

"PRIMERA. - Acogerse al estado de excepción decretado por el presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, publicado en el Registro Oficial suplemento 163, de fecha 17 de marzo de 2020 y "declarar en situación de emergencia" todos los hechos derivados de la emergencia ocurrida.

SEGUNDA. - Autorizar la contratación de bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría mediante el procedimiento de emergencia, indispensables para solventar las necesidades derivadas de la emergencia causada por la propagación masiva del CORONA VIRUS COVID-19

TERCERA. - Disponer que se realicen las gestiones pertinentes para la provisión de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos de contratación.

CUARTO. - Establecer los convenios, acuerdos, alianzas con los diferentes niveles de gobierno, organizaciones sociales, barriales, comunitarias del Azuay y del país con el fin de facilitar la distribución y entrega de las canastas solidarias prioritariamente a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad como consecuencia de la expansión del COVID-19”

Que, mediante oficio No. AGA-GPA-2020-E-0822 A de fecha 17 de marzo de 2020 el Lcdo. Lauro Arariwa Sigcha Vele, Gerente de la Compañía Agroazuay GPA solicita al Gobierno Provincial del Azuay, en base a la resolución administrativa No. 004-2020 la firma de un convenio, para atender la emergencia Sanitaria conforme los Art. Los Art. 3 y 5 de dicha Resolución, para ejecutar el proyecto de canastas solidarias que serán entregadas a los grupos sociales vulnerables del Azuay.

Que, En fecha 17 de marzo del 2020, se suscribe el convenio 049-2020, de Cooperación Institucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay y la Compañía de Economía Mixta Agroazuay GPA, para la implementación Y ejecución del proyecto de canastas solidarias para la atención a los sectores más vulnerables de la provincia del Azuay como contribución a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Que Mediante OFICIO N° J-AGA-GPA-2020-I-799 A1 de fecha, Cuenca de Guapondelig, 17 de marzo Año Andino 5528/Colonial 2020, el Gerente General de la Compañía Agroazuay GPA designa como administrador del convenio al ING. JOSÉ ZHUNIO, para que coordine todas las actividades concernientes al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el referido convenio.

Que, Con fecha 20 de marzo de 2020, el Ing. Félix Morocho, Técnico de Agroazuay, solicita al Gerente de Agroazuay, Lic. Lauro Sigcha, que autorice la compra de bienes – productos de primera necesidad para el armado de la Canasta Solidaria, para atender a los sectores más vulnerables del Azuay, solicitud que cuenta con la autorización correspondiente.

Que, Mediante oficio AGA-GPA-2020-CERT-045A, del 20 de marzo de 2020, emitido por la Mg, Ing. Karen Ordoñez, certifica la disponibilidad presupuestaria para la contratación y adquisición de productos alimenticios que serán destinados a formar parte de los productos que conforman la Canasta Solidaria para afrontar la presente emergencia, con cargo de partida presupuestaria No. 730802 denominada “alimentos y bebidas”.

Que, Mediante Orden de Compra OC/2020/00012-A, El Gerente de Agroazuay, Lic. Lauro Sigcha, autoriza la compra de bienes – productos de primera necesidad para el armado de kits de la Canasta Solidaria, para atender a los sectores más vulnerables del Azuay durante la emergencia sanitaria a causa del COVID 19.

Que, Considerando las disposiciones prescritas en el Artículo 6, numeral 31 y artículo 57 de la LOSNCP; así como en la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 reformada; así como las resoluciones que se emitan con posterioridad por parte de la Máxima Autoridad de Agroazuay GPA, con la finalidad de brindar un soporte jurídico y técnico para las respectivas contrataciones durante la emergencia sanitaria.

Que, El presente contrato se rige por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente, por su Reglamento General de aplicación por la normativa que emita el SERCOP;

RESOLUCIONES y, supletoriamente por las disposiciones del Código Civil en lo aplicable y más leyes concordantes sobre la materia.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01.- Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- ✓ Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- ✓ Certificación presupuestaria suscrita por el Director Financiero del GPA.
- ✓ La oferta técnica, económica presentada por LA CONTRATISTA.
- ✓ La resolución de declaratoria de emergencia
- ✓ Los pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, proformas, análisis de precios.
- ✓ Informes, Actas, documentos del proceso

CLÁUSULA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes.

Su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá a su tenor literal. Art. 6 LOSNCP

Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.

De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será la Compañía de Economía Mixta Agrozuay GPA la que determine el texto que prevalecerá, de conformidad con el objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- LA CONTRATISTA se obliga para con LA CONTRATANTE a proveerle de sacos de papa chaucha ecológicamente producidos, mismos que servirán para la elaboración de las CANASTAS SOLIDARIAS, dentro del convenio 049-2020, cumpliendo las normas de higiene y ejecutarlo a entera satisfacción de la Contratante, según las características y especificaciones técnicas constantes en los requerimientos y oferta, que se agregan y forman parte integrante del presente contrato.

4.02.- Especificaciones Técnicas:

ÍTEMS-DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	DESCUENTOS	SUBTOTAL
PAPA EN SACOS DE 180 LIBRAS	UNIDAD	40	33.56		1,342.40
				SUBTOTAL	1,342.40
				Descuento	0.00
				Sub Total IVA 12%	0.00
				Sub Total IVA Cero	0.00
				Total	1,342.40

4.03.- Forma de ejecución del objeto del contrato:

Entrega programada e inmediata de los bienes que se adquieren.

CLÁUSULAS QUINTA. - PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El valor del presente contrato que la Contratante pagará a la Contratista es MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,342.40 USD) incluido IVA.

5.02.- El precio acordado en este contrato, constituirá la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, incluido inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

5.03.- De conformidad con lo establecido en el Art. 141 RGLOSNC, en este contrato no se considera reajuste de precios. A más de lo descrito LA CONTRATISTA renuncia a dicho reajuste.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:

6.01.- Los pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria No. 730802 denominada "alimentos y bebidas" para la adquisición de alimentos de primera necesidad con el objeto de proporcionar en el kit de la canasta solidaria.

6.02.- La forma de pago es la siguiente:

El Pago se efectuará una vez realizada la entrega de los bienes (entrega programada) en las bodegas de la Compañía de Economía Mixta Agroazuay GPA, contando con el informe favorable del administrador del contrato o área requirente.

El contratista deberá presentar la factura correspondiente con los respectivos justificativos de cumplimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍAS

7.01.- Garantía de fiel cumplimiento del contrato:

De conformidad con el art 74 de la LOSNCP, No se exigirá este tipo de garantía en los contratos de compraventa de bienes inmuebles y de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.

7.02.- Garantía del Buen Uso del Anticipo:

No se otorga anticipo en el presente contrato.

7.3.-LA CONTRATISTA garantiza la calidad de los bienes adquiridos, de conformidad con las especificaciones técnicas y oferta presentada, demás documentos que forman parte integrante del presente contrato. En tal virtud ante defectos de fabricación se reemplazará en igual cantidad.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO

8.01.- El plazo para la ejecución del presente contrato, es de 1 día, contados a partir de la suscripción del contrato; la entrega de los bienes será programada e inmediata.

CLÁUSULA NOVENA. - PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Entidad CONTRATANTE prorrogará el plazo en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las 24 horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptadas como tales por la Entidad CONTRATANTE. LA CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

Por suspensiones ordenadas por la Entidad CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA. Y las demás suspensiones o prórrogas que permita la ley.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo contractual se necesitará la autorización del Administrador/a del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS

10.01.- Multas, por cada día de retardo o hecho suscitado en el normal cumplimiento del contrato, y lo siguiente: 1.- incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales y legales, 2.- por incumplimiento en la ejecución total o parcial del objeto de este contrato, 3.- no acatar lo dispuesto en las especificaciones técnicas y proformas entregados; 4.- por no entregar los bienes en las bodegas del Gobierno Provincial del Azuay según el requerimiento. 5.- no cumplir las disposiciones contractuales (plazo, actividades, presupuesto) así como las emanadas del administrador del contrato, 6.- incurrir en falta o insuficiencia de equipo, material, maquinaria o personal para la ejecución del contrato, 7.- retraso o incumplimiento en la entrega de los bienes adquiridos según su cronograma y plazo contractual; 8.- No entregar el informe final y/o factura para su revisión y posterior pago en los términos establecidos, 9.- No presentar la documentación correspondiente en los plazos establecidos (factura, oficios de recepción, de cambios, de notificaciones y novedades que surjan en la ejecución del contrato) así como no notificar a la entidad contratante de manera correcta y por los medios idóneos, 10.-no obtener las aprobaciones de los entes de control y regulación para la ejecución del presente contrato según su proforma ofertada, 11.- no acatar las normas y actualizaciones que impongan los entes reguladores propios en la materia, 12.- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, especificaciones técnicas, 13.- por entregar productos defectuosos, inoperantes o de mala calidad y 14.-las demás determinadas en LOSNCP y su Reglamento., se aplicará la multa establecida en la LOSCNP y su reglamento general de acuerdo a la naturaleza del contrato; El porcentaje para el cálculo de las multas se deberá determinar dentro de la legalidad y razonabilidad, que implica la comprobación del hecho y la correlativa sanción, y no podrá ser menor al 1 por mil del valor total del contrato, por día de retraso o inconveniente generado.

Si la multa llegare a sobre pasar del 5% del total del monto contractual quedara a criterio de la máxima autoridad de la entidad contratante el terminar el contrato unilateralmente o aplicar la multa previo informe del administrador del contrato; aunque la misma sobre pase el porcentaje determinado.

El Contratante podrá según la causa incurrida, retenerle al contratista el valor de la multa impuesta directamente del respectivo pago, (factura).

En caso de incumplimientos, se aplicará la disposición contenida en el Art. 71 de la LOSNCP. Por cada día de retardo, se aplicará la multa del 1 por mil (1%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.

11.01.- LA CONTRATISTA, no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato. Sin embargo, podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización de la Entidad CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato principal.

11.02.- LA CONTRATISTA será el único responsable ante la Entidad Contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

12.01.- Obligaciones de la CONTRATISTA

- a) Cumplir con “la entrega de los productos alimenticios que van a conformar las canastas solidarias”, de conformidad con las indicaciones establecidas en el contrato, el presupuesto, el requerimiento, los pliegos de contratación, indicaciones del administrador del contrato, que forman parte de este contrato (comunicados, oficios, proformas, facturas, etc., y demás documentación que se genere).
- b) LA CONTRATISTA asume la total responsabilidad y obligaciones patronales previstas en el Código de Trabajo y en la Ley de Seguridad Social y sus reglamentos, respecto del personal que utilice o llegare a utilizar para el cumplimiento de este contrato, quedando eximido LA CONTRATANTE de toda obligación y responsabilidad laboral.
- c) Garantizar el cumplimiento de porcentaje Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.
- d) Entregar los bienes ofertados en las bodegas de la Compañía Agroazuay GPA, y conforme lo establecido en el presente contrato en la cláusula CUARTA.
- e) Cumplir con las instrucciones impartidas por el Administrador/a del contrato y las demás que sean inherentes al objeto del presente contrato.
- f) Solicitar la recepción de los bienes y suscribir las actas de entrega recepción.
- g) Se entenderán incorporadas todas las obligaciones que para el efecto están establecidas en los pliegos de contratación y los que constan en la LOSNCP y su Reglamento, resoluciones emitidos por la contraloría General del Estado, aplicándose siempre lo más favorable a la entidad contratante por el interés general que representa.
- h) Coordinar con el administrador del contrato la ejecución del mismo, así como la forma de entrega del informe final para su cancelación respectiva de acuerdo a lo establecido en los pliegos y el presente contrato.
- i) Entregar la documentación respectiva al Departamento de Contabilidad de la Compañía Agroazuay GPA, para su correspondiente pago por el servicio realizado (oficios, facturas, etc.).
- j) A más de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en las condiciones generales, LA CONTRATISTA está obligada cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- Obligaciones del CONTRATANTE

- a) Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de 10 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- b) Designar un Administrador del contrato
- c) Suscribir las actas de entrega recepción de los bienes recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
- d) Realizar el pago económico por la provisión de bienes acorde a lo establecido en los pliegos y el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

13.01.- De conformidad con lo establecido en el Art. 85 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por la naturaleza del contrato no procederá la celebración de contratos complementarios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RECEPCIÓN DEFINITIVA

14.01.- El acta de entrega-recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en los artículos 123, 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

14.02.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

14.03.- El acta de entrega-recepción, del servicio contratado se suscribirá en el término, y al tenor del art 122 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

15.01.- La parte CONTRATANTE designa al **ING. FELIX MOROCHO**, como ADMINISTRADOR del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato. Sobre todo, a lo dispuesto en el Art. 121 Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a quien hubiere lugar.

15.02.- LA CONTRATANTE podrá cambiar de Administrador/a del contrato, para lo cual bastará cursar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

16.01.- Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

16.02.- Causales de terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

Si LA CONTRATISTA no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

Si LA CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento, (25%) o más del capital social del contratista;

Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta Presentación y compromiso;

16.03.- Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

16.04.- La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte de la Contratista.

16.05.- Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De no mediar acuerdo directo alguno, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en las disposiciones indicadas en los Art. 104 y 105 de la LOSNCP y en cumplimiento del artículo 190, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si respecto de la divergencia o controversia NO se lograre un acuerdo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el

Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

18.01.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer y someterse al ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato: Constitución, LOSNCP, RGLOSNC, reglamentos y resoluciones de la contraloría al respecto, resoluciones del SERCOP, etc., legislación que se entenderá incorporada y plenamente aplicable a este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

19.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas al contrato serán formulados por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Administración y LA CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos y/o remitidos vía correo electrónico en las direcciones señaladas en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

20.01.- La Entidad Contratante efectuará AL CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del impuesto a la Renta, de acuerdo al Art. 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con respecto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

20.02.- Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta de la contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – DOMICILIO

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca y Paute respectivamente.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE: AGROAZUAY GPA: Dirección: Bolívar 3-34 de esta ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. Teléfonos: 2882224 correo electrónico info@agroazuay.ec

EL CONTRATISTA: ZHIRZHAN CHIRIBOGA NAPO ENRIQUE; Dirección: Luntur 7-701 y José Víctor Izquierdo de la ciudad de Paute Provincia del Azuay, teléfono 0968349527

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

22.01.- Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de Emergencia, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la Invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.



Las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, suscribiendo en tres ejemplares de igual tenor y efecto jurídico.

Atentamente,

Lcdo. LAURO ARARIWA SIGCHA VELE
RUC. 0190378586001
GERENTE AGROAZUAY GPA
CONTRATANTE

ZHIRZHAN CHIRIBOGA NAPO ENRIQUE
RUC: 0103781589001
CONTRATISTA

Elaborado: Alejandro B.



Cuenca de Guapondelig, abril 8 del Año Andino 5528/Colonial 2020

CONTRATO DE EMERGENCIA 03- 2020-AGROAZUAY.

Cuyo objeto es la: "PROVISIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE PRIMERA NECESIDAD QUE SIRVAN PARA LA ELABORACIÓN DE LAS CANASTAS SOLIDARIAS DENTRO DEL CONVENIO 049-2020".

INFORME 01

Lcdo. LAURO ARARIWA SIGCHA VELE

GERENTE GENERAL DE AGROAZUAY GPA.

Conforme el CONTRATO DE EMERGENCIA 03-2020-AGROAZUAY, suscrito el 8 de abril de 2020 en la cláusula décimo quinta. - de la administración del contrato, se designa a quien suscribe Ingeniero Felix Morocho, Técnico Agropecuario de la Empresa de Economía Mixta AGROAZUAY GPA como administradora del contrato.

1.- CONTRATO: En la ciudad de Cuenca, a los 8 días del mes de abril del Año Andino 5528/Colonial 2020, comparecen a la celebración del presente contrato; por una parte, la Empresa de Economía Mixta AGROAZUAY GPA, legalmente representado por Lcdo. Lauro Sigcha, en calidad de Gerente General y en su calidad de Procurador Síndico, el Dr. Alejandro Bacuilima, a quienes en adelante se les denominará "LA CONTRATANTE"; y por otra parte Sr. ZHIRZHAN CHIRIBOGA NAPO ENRIQUE, con RUC 0103781589001, a quien en lo posterior se le denominará "EL CONTRATISTA".

2.- EJECUCION DEL CONTRATO. Por el presente contrato, el proveedor ZHIRZHAN CHIRIBOGA NAPO ENRIQUE, con RUC 0103781589001, se obliga con la EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY LA "PROVISIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE PRIMERA NECESIDAD QUE SIRVAN PARA LA ELABORACIÓN DE LAS CANASTAS SOLIDARIAS DENTRO DEL CONVENIO 049-2020", y ejecutarlo a entera satisfacción de la Contratante, según las características y especificaciones técnicas constantes en los requerimientos y oferta, que se agregan y forman parte integrante del presente contrato; y de acuerdo a la tabla de cantidades y precios que se detalla en el precio del contrato.

EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir las obligaciones establecidas en este contrato, es decir a la provisión de PROVISIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE PRIMERA NECESIDAD QUE SIRVAN PARA LA ELABORACIÓN DE LAS CANASTAS SOLIDARIAS DENTRO DEL CONVENIO 049-2020, con sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en los requerimientos, así como cada uno de los ítems ofertados y demás documentos que son parte integrante del presente instrumento.

Especificaciones Técnicas:

- PAPA VARIEDAD CHAUCHA SACA DE 180 LIBRAS.



3.- PLAZO:

El plazo para la ejecución del presente contrato, es de 1 DÍA, contados a partir de la suscripción del contrato; la entrega de los bienes será programada e inmediata.

4.- PRECIO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato que la Empresa de Economía Mixta AGROAZUAY GPA pagará al proveedor ZHIRZHAN CHIRIBOGA NAPO ENRIQUE, con RUC 0103781589001, es de USD\$ 1342,67 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 67/100) dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Detallar los rubros de la contratación, caso contrario detallar el objeto

DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	Zhirzhan Chiriboga Napo Enrique	
			PRECIO UNITARIO	TOTAL
PAPA CHAUCHA SACO	SACOS	40	\$33,56	\$1.342,40
	SUBTOTAL			\$1.342,40
	TOTAL			\$ 1.342,40

El precio global es de USD\$ 1342,40 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 40/100) dólares de los Estados Unidos de Norte

El precio acordado en este contrato, constituirá la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, incluido inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

De conformidad con lo establecido en el Art. 141 RGLOSNC, en este contrato no se considera reajuste de precios. A más de lo descrito LA CONTRATISTA renuncia a dicho reajuste.

5.- MULTAS: Se aplicará la multa establecida en la LOSCNP y su reglamento general de acuerdo a la naturaleza del contrato; El porcentaje para el cálculo de las multas se deberá determinar dentro de la legalidad y razonabilidad, que implica la comprobación del hecho y la correlativa sanción, y no podrá ser menor al 1 por mil del valor total del contrato, por día de retraso o inconveniente generado.

6.- FORMA DE PAGO: Los pagos se realizarán con cargo a los fondos provenientes de la partida presupuestaria No. 730802, denominada "ALIMENTOS Y BEBIDAS" de conformidad con la

Certificación contenida en el documento Nro. OC/2020/00012-C de fecha de emisión 20 de marzo de 2020.

La forma de pago es la siguiente:

El Pago se efectuara una vez realizada la entrega de los insumos (entrega programada) en el Centro de Acopio (bodegas) y locales del Gobierno Provincial del Azuay, contando con el informe favorable del administrador del contrato o área requirente. El contratista deberá presentar la factura correspondiente con los respectivos justificativos de cumplimiento.

7.- CONCLUSIONES: De lo analizado en la ejecución del presente contrato:



a.- Se determina el cumplimiento del contrato de acuerdo a la cláusula cuarta: OBJETO DE CONTRATO. Por el presente contrato, el proveedor Sr. ZHIRZHAN CHIRIBOGA NAPO ENRIQUE, con RUC 0103781589001, se obliga con la Empresa de Economía Mixta AGROAZUAY GPA a la "PROVISIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE PRIMERA NECESIDAD QUE SIRVAN PARA LA ELABORACIÓN DE LAS CANASTAS SOLIDARIAS DENTRO DEL CONVENIO 049-2020", y ejecutarlo a entera satisfacción de la Contratante, según las características y especificaciones técnicas constantes en los requerimientos y oferta, que se agregan y forman parte integrante del presente contrato; y de acuerdo a la tabla de cantidades y precios que se detalla en el precio del contrato.

b.- De acuerdo a lo verificado se informa no se registran multas.

c.- Se ha cumplido con la entrega total de los productos adquiridos.

8.- LIQUIDACIÓN ECONÓMICA:

CONTRATO DE EMERGENCIA GPA, 002-2020 AGROAZUAY.

DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	Zhirzhan Chiriboga Napo Enrique	
			PRECIO UNITARIO	TOTAL
PAPA CHAUCHA SACO	SACOS	40	\$33,56	\$1.342,40
SUBTOTAL				\$1.342,40
TOTAL				\$ 1.342,40

El valor del presente contrato que la Empresa de Economía Mixta Agroazuay GPA, pagará al proveedor Sr. ZHIRZHAN CHIRIBOGA NAPO ENRIQUE, con RUC 0103781589001, es de USD\$ 1.342,40 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 40/100) dólares de los Estados Unidos de Norte

9.- RECOMENDACIONES:

Se recomienda se realice el pago, siendo el valor a cancelar la cantidad de: USD\$ 1.342,40 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 40/100) dólares de los Estados Unidos de Norte

ING. FELIX ANTONIO MOROCHO M.

TÉCNICO AGROPECUARIO

TRAMITE DE DOCUMENTOS		
DE: <i>Técnico Agropecuario</i>	ASUNTO: <i>Pago - P. blus...</i>	
DES-PACHO: <i>AutORIZADO proceder con trámite</i>		
FECHA: <i>08/04/20</i>	SUBS. LA: <i>Aroniwa</i>	
GERENTE AGROAZUAY		

Cuenca de Guapondelig, abril 8 del año Andino 5528 / Colonial 2020

ACTA ENTREGA – RECEPCIÓN DEFINITIVA

DEL CONTRATO No. EMER-003-2020-AGROAZUAY ENTRE LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA Y El Sr. Napo Enrique Zhirzhan Chiriboga, PARA LA “ADQUISICION DE PAPA CHAUCHA DENTRO DEL PROYECTO–CONVENIO DENOMINADO “CANASTAS SOLIDARIAS PARA LA ATENCIÓN A LOS SECTORES MÁS VULNERABLES DE LA PROVINCIA DEL AZUAY COMO CONTRIBUCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 QUE LLEVA A CABO LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA (AGROKAWSAY)”.

En la ciudad de Cuenca, a los 8 días del mes de abril de 2020, comparecen por una parte: La Compañía de Economía Mixta AGROAZUAY GPA a través del Ing. Félix Morocho Morocho como Administrador del CONVENIO No. 049-2020, y el Sr. Napo Enrique Zhirzhan Chiriboga, con RUC: 103781589001, para proceder a la Entrega-Recepción Definitiva de los insumos requeridos en el CONTRATO No. EMER-003-2020-AGROAZUAY para la “**ADQUISICION DE PAPA CHAUCHA DENTRO DEL PROYECTO–CONVENIO DENOMINADO “CANASTAS SOLIDARIAS PARA LA ATENCIÓN A LOS SECTORES MÁS VULNERABLES DE LA PROVINCIA DEL AZUAY COMO CONTRIBUCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 QUE LLEVA A CABO LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA (AGROKAWSAY)”.**

De acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

La Compañía de Economía Mixta AGROAZUAY GPA, y el Sr. Napo Enrique Zhirzhan Chiriboga, celebró el contrato No. EMER-003-2020-AGROAZUAY, a los ocho días del mes de abril de 2020, para “**ADQUISICION DE PAPA CHAUCHA DENTRO DEL PROYECTO–CONVENIO DENOMINADO “CANASTAS SOLIDARIAS PARA LA ATENCIÓN A LOS SECTORES MÁS VULNERABLES DE LA PROVINCIA DEL AZUAY COMO CONTRIBUCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 QUE LLEVA A CABO LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA (AGROKAWSAY)”**, de acuerdo al presupuesto realizado por el estudio de mercado y proformas conseguidas para el efecto por La Compañía de Economía Mixta AGROAZUAY GPA y aceptado por el contratista, conforme consta en la cláusula quinta del contrato, cuyos recursos se asignaron del presupuesto de la Entidad. El plazo duración del contrato se encuentra establecido en un () día contado a partir de la suscripción del contrato, fecha en la cual inicia el plazo establecido en el presente contrato.

El 8 de abril de 2020, se celebró el contrato entre la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA Y el Sr. Napo Enrique Zhirzhan Chiriboga, para la “**ADQUISICION DE PAPA CHAUCHA DENTRO DEL PROYECTO–CONVENIO DENOMINADO “CANASTAS SOLIDARIAS PARA LA ATENCIÓN A LOS SECTORES MÁS VULNERABLES DE LA PROVINCIA DEL AZUAY COMO CONTRIBUCIÓN A LA**

EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 QUE LLEVA A CABO LA COMPAÑIA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA (AGROKAWSAY)”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- RECEPCION DE LOS BIENES

Para efectos de la Entrega-Recepción, los comparecientes en conocimiento de toda la documentación precontractual y contractual, en unidad de acto en fecha 8 de abril, mediante factura Nro. 001-001-0000010, entrega los bienes del presente contrato tanto en sus cantidades como sus especificaciones, para lo cual firma como receptor de la misma el administrador del contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- LIQUIDACIÓN DE PLAZOS

El contratista, de acuerdo a lo que consta en la presente Acta de Recepción, entregó los bienes dentro del plazo establecido, sin existir mora en el cumplimiento del contrato.

En consecuencia se reciben los bienes a satisfacción por cuanto cumple con las características y especificaciones técnicas requeridas en los pliegos.

NAPO ZHIRZHAN

Sr. Napo Enrique Zhirzhan Barahona
RUC: 0103781589001
ENTREGUE CONFORME



Ing. Félix Morocho Morocho
Administrador
RECIBO CONFORME